

41

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., '26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900667

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento formulada, se solicita al extremo ejecutante que aporte un certificado de existencia y representación legal reciente de Esmeraldas de Occidente S.A.S., en caso de que haya una nueva dirección física se intente el envío de los citatorios de que tratan los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo anterior, deberá agotarse la dirección de notificación electrónica que aparezca registrada en el certificado actual.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	



PÁGINA 1 DE 10 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INVALIDAN LAS ANOTACIONES 53 Y UNO (1), DE LOS FOLIOS 50S-40388152 Y 40751258, RESPECTIVAMENTE. EXPEDIENTE AA-312-2018



RESOLUCIÓN N° 00000020 09 ENE 2020

Por la cual se ordena invalidar las anotaciones 53 y 1 de los folios 50S-40388152 y 50S-40751258 respectivamente. Expediente AA-312-2018.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

SOLICITUD

Mediante oficio 4277 del 11 de diciembre de 2018, allegado por correo electrónico el día 12 de diciembre de 2019, radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2018ER28938 del 12 de diciembre de 2018 y remitido a la vez por correo certificado el 13 de diciembre de 2018, radicado bajo el consecutivo 50S2018ER29149 de fecha 17 de diciembre de 2018, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunica que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018 dispuso ordenar oficiar en respuesta al requerimiento del 26 de noviembre de 2018 relacionado con la supuesta sentencia del 03 de febrero de 2016 del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, registrada en la anotación 53 y 1 de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40388152 y de su segregado 50S-40751258, remitido por ésta Oficina de Registro, en el sentido de manifestar que observa que dicha providencia supuestamente proferida por esa dependencia judicial carece de veracidad, que la documentación allegada es totalmente falsa, no fue emitida por esa dependencia judicial, ni suscrita por la titular de ese despacho o de su secretaria.

ANTECEDENTES

1. Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40388152, de mayor extensión.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40388152, tiene fecha de apertura 01 de marzo de 2002, e identifica el lote denominado "La Industrial" ubicado en la AK 86 42 G - 10 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (Dirección catastral), con Chip asignado

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



PÁGINA 8 DE 10 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INVALIDAN LAS ANOTACIONES 53 Y UNO (1), DE LOS FOLIOS 50S-40388152 Y 40751258, RESPECTIVAMENTE. EXPEDIENTE AA-

312-2018



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



00000020

09 ENE 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como al principio de confianza legítima y en ultimas atentan contra la guarda de la fe pública.

En efecto, aplicando el procedimiento de la precitada instrucción administrativa, contando con la respectiva denuncia penal formulada por el señor JORGE LUIS GARCIA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.814 de Bogotá, ante la Fiscalía General de la Nación de Puerto López Meta, contra el señor JOSE ALPIO AYALA ARIZA (Material probatorio 5) y el oficio número 4277 del 11-12-2018, suscrito por la Secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil de Circuito de oralidad, KETHY ALYDA SARMIENTO VELANDIA (material probatorio No. 6), que dio origen a la actuación administrativa, y siguiendo los planteamientos del inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, si el instrumento público inscrito en las anotaciones números cincuenta y tres (53) y uno (1) de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40388152 y 50S-40751258, respectivamente, no fue expedido por el Juzgado veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, dicho acto es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad de producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble. Por lo anterior dichas inscripciones se dejarán sin validez y efecto jurídico registral.

En consecuencia, a fin de que el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40388152 y su segregado, el 50S-40751258 exhiba el real estado jurídico del bien que identifica, es jurídicamente necesario excluir en las anotaciones cincuenta y tres (53) y uno (1), respectivamente, de tal manera que en el cuadro correspondiente a la validez del acto jurídico de DECLARACION DE PERTENENCIA, se le incluye la A (ANULADO), y en el cuadro respectivo a personas se excluye la "X" de propietario, por ser la situación contraria a lo preceptuado en los artículos 4 y 49 de la Ley 1579 de 2012 bajo el registro de la sentencia de declaración de pertenencia es inexistente. Efectúense las salvedades de ley. Así mismo, en virtud de lo ordenado por el artículo 55 de la ley 1579, la matrícula 50S-40751258, se cerrará o se le hará la anotación correspondiente que diga "folio cerrado".

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

Código:

GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71

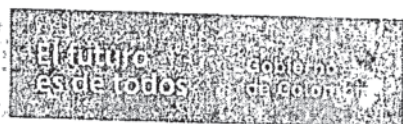


PÁGINA 9 DE 10 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INVALIDAN LAS ANOTACIONES 53 Y UNO (1), DE LOS FOLIOS 50S-40388152 Y 40751258, RESPECTIVAMENTE. EXPEDIENTE AA-312-2018



00000020

09 ENE 2020



ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto jurídico registral las anotaciones número cincuenta y tres (53) y uno (1) de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40388152 y 50S-40751258, respectivamente, por ser actos inexistentes acorde la parte motiva de esta providencia. Efectúese la salvedad de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40751258 o dejar la nota respectiva de "folio cerrado", acorde con la parte motiva de esta providencia. Efectúese la salvedad de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente providencia a JORGE LUIS GARCIA PULIDO, quien ostenta la calidad de propietario del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40388152. Al señor JOSE ALIPIO AYALA, a quien el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, le adjudicó en pertenencia, el inmueble ubicado en la calle 41C No. 80H-28, la cual fue registrada con el turno de radicación número 2018-40235, registrada en el folio 50S-40388152, en la anotación cincuenta y tres (53), y se ordenó generar matrícula, la cual le fue asignado el folio de matrícula 50S-40751258, anotación uno (1). De no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese la presente providencia al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO SEXTO.- Enviar a la División jurídica los siguientes turnos de documentos para que cumplan el proceso de calificación: 2018-70284, 2018-71111, 2018-72218, 2018-72658, 2018-73322, 2018-73323, 2018-73649, 2018-77010, 2018-79648, 2018-

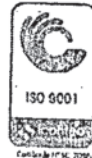
Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



PÁGINA 10 DE 10 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INVALIDAN LAS ANOTACIONES 53 Y UNO (1), DE LOS FOLIOS 50S-40388152 Y 40751258, RESPECTIVAMENTE. EXPEDIENTE AA-

312-2018



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



Años

00000020

09 ENE 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

79951, 2019-17179, 2019-18744, 2019-21620, 2019-21956, 2019-25006, 2019-30168, 2019-3715 y 2019-63596. Así mismo, la resolución 0149 del 02-04-2019 emitida por esta Oficina en la cual ordenan restituir el turno 2018-70284.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 ENE 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyecto: Ymaileth Cruz Moreno 11-12-2019
Profesional Especializado
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:

GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71



Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2020

50S2019EE02599

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA

38698 24-FEB-20 11:32

Señor (a) (es)

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey

Ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: EXPEDIENTE A.A-312-2018

MI.: 50S-40388152 Y 50S-40751258

En relación al Oficio 4277 del 11 de Diciembre de 2018

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido de la **RESOLUCIÓN No.020** de fecha 09 de Enero de 2020. "Por la cual se ordena invalidar las anotaciones 53 y 1 de los folios 50S-40388152 y 50S40751258 respectivamente".

Cordialmente;

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Proyecto: Laura Sossa

Reviso: LPNC



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71

Teléfono: 3282121

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
El Despacho del Señor Juez, Hoy 12 MAR 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO PASANATUNO CON SIN

COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLIADO FUERA DE TERMINO

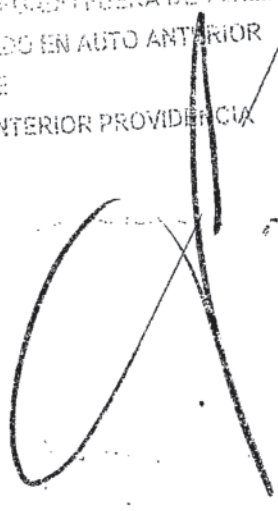
UNA VEZ ALLIADO LO CEDIENDO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

al 41.

36



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

La anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, en donde se refiere la cancelación de la anotación respectiva producto de la falsedad de providencia allegada, se agrega al expediente.

Remítase copia de la misma a la Fiscalía 134 Seccional de Bogotá con destino a la noticia criminal 505736000562201900067.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 6 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200400332

Revisado el expediente se observa que para el momento en que terminó el proceso había un embargo de remanentes del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá y una solicitud de prelación de créditos de la DIAN. Respecto del primer embargo, esta sede judicial por intermedio de la base de datos "Consulta de Procesos", dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura pudo verificar que el pleito en que se decretó se encuentra terminado por desistimiento tácito y por ello se infiere también están levantadas las medidas cautelares allí decretadas. Empero se desconoce si en la actualidad hay alguna obligación tributaria pendiente de cobro en contra del aquí ejecutado.

Por lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la petición vista a fls. 124 – 132 cuad. 1, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el objeto de que informe si en la actualidad existe proceso de cobro coactivo en contra de Edgardo Antonio Andrade Negrete.

Mediante oficio, REMÍTASE copia de este auto al señor Andrade Negrete a través de la dirección electrónica informada en su petición.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy 12 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900093

Por secretaría, permítase el retiro de la demanda al cumplirse los presupuestos del art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	27 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

[Firma manuscrita]

44
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900412

Agréguese al expediente la documental aportada a fls. 39 – 42 cuad. 1 y 5 – 10 cuad. 2, para los fines procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy 2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024202000057

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, el Juzgado DISPONE:

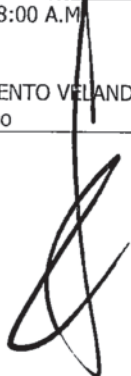
RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>- 2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Protección al Consumidor, D. 3466 de 1982.
Rad. Nro. 110012900000201913283

Estando al Despacho para decidir sobre el asunto de la referencia, se observa que el año dos mil diecinueve (2019) fecha de presentación de la acción, para considerar un proceso declarativo como de menor cuantía era necesario que sus pretensiones dinerarias tuvieran un valor superior a \$33.124.640 pesos m/cte. Luego, si el pleito no alcanzaba el rubro referenciado, sería considerado de mínima cuantía, y por contera carecería del recurso de apelación, ya que dichos procesos se tramitan en única instancia. Conclusión que se aplica también a los procesos tramitados por las autoridades administrativas, tal y como indica el art. 24 parágrafo 3 inciso final del Código General del Proceso.

En ése orden de ideas, se observa que en el libelo, se formularon dos (2) pretensiones declarativas y dos (2) de condena, las primeras eran referidas a la declaratoria de nulidad parcial del contrato de transacción celebrado entre Automotores Comerciales Autocom S.A. y Alejandro Bedoya Marín por no incluir el pago de perjuicios y la segunda la declaratoria de incumplimiento del contrato de compraventa que las partes celebraron respecto del vehículo de placas GEK 874 por publicidad engañosa. En lo relativo a las condenas, se solicitó el pago de \$8.999.000 contenido como cláusula penal de contrato de compraventa y además el de \$4.927.370 referido a los daños derivados de la publicidad engañosa y otros pagos que debió realizar el actor. (fls. 14 – 18 cuad. 1)

En ese sentido, se tiene que la cuantía del asunto ascendía a \$13.926.370 que es la sumatoria de las pretensiones de condena. Si ello es así, es entonces evidente que el valor en litigio no superaba el monto de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V.), consagrado en el art. 25 de la ley 1564 de 2012 para que este proceso fuese de menor cuantía en el dos mil diecinueve (2019), y por ello es una causa de mínima cuantía. Dicho esto, no puede sino concluirse que el proceso de la referencia se debe tramitar en única instancia, lo cual implica que este pleito carece del recurso de alzada.

En ése orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación impetrado por Alejandro Bedoya Marín en contra de la sentencia de veinticuatro (24) de enero de

dos mil veinte (2020) emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 160 y 161 cuad. 1)

SEGUNDO: En firme el presente auto, DEVUÉLVANSE las diligencias a la autoridad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales de origen.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Abreviado – Restitución del inmueble arrendado
Rad. Nro. 110013103024201400236

Se ACEPTA la renuncia que Claudia Victoria Gutiérrez Arenas hace al poder que le fuera conferido por Bancolombia S.A. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE,**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO ELANDIA	
Secretario	

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000109

Revisado el plenario, se observa que de los documentos vistos a fls. 3 – 12 cuad. 1, ninguno contiene la firma del creador de dichos papeles en la forma que exigen los arts. 774 núm. 1 y art. 621 núm. 2 del Código de Comercio.

Como quiera que en tratándose de facturas únicamente reviste la calidad de título valor el documento original firmado por ambos extremos de la relación cambiaria: i) su creador, esto es quien provee el servicio o producto, y ii) el obligado, quién recibe lo anterior; y la documentación aportada como base de recaudo incumple con los requisitos apenas mencionados, los cuales están contemplados en la legislación comercial para considerar a estos como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. No puede cosa diferente a negarse el cobro compulsivo pretendido.

Por lo brevemente estudiado, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy 2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDEZ
Secretario



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 11:35:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-71460 se calificaron las siguientes matriculas:
40059174 / 40059208

Nro Matricula: 40059174

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0015TKMR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSV.60 # 51-28
- 2) TV 60 51 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-71460
Documento: OFICIO 4102 del: 28-11-2019 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N. 201900624. JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)	
DE: MU/OZ PARRA CARLOS	13236437 X
A: MU/OZ SABOGAL MARIO ISRAEL	2972217 X
A: SABOGAL DE MU/OZ MARIA SANTOS	20216796 X
A: SABOGAL ALIX MU/OZ	39635564 X
A: MU/OZ SABOGAL ALBA	39642254 X
A: MU/OZ OYUELA EDER JAIRO	80723150 X
A: MU/OZ OYUELA LIZED	52861711 X
A: MU/OZ DE MAYORGA DORIS	39637039 X
A: MU/OZ ARDILA KAREN JANETH	35254449 X
A: MU/OZ SABOGAL EDGAR ELI	2972298 X

Nro Matricula: 40059208

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0015TKNX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSV. 60 # 51-20 S
- 2) TV 60 51 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-71460
Documento: OFICIO 4102 del: 28-11-2019 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N. 201900624. JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 11:35:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

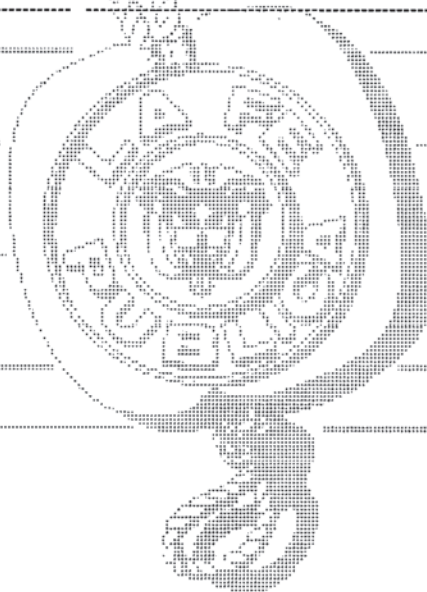
DE: MU/OZ PARRA CARLOS	13236437 X
A: MU/OZ SABOGAL MARIO ISRAEL	2972217 X
A: SABOGAL DE MU/OZ MARIA SANTOS	20216796 X
A: SABOGAL ALIX MU/OZ	39635564 X
A: MU/OZ SABOGAL ALBA	39642254 X
A: MU/OZ OYUELA EDER JAIRO	80723150 X
A: MU/OZ OYUELA LIZED	52861711 X
A: MU/OZ DE MAYORGA DORIS	39637039 X
A: MU/OZ ARDILA KAREN JANETH	35254449 X
A: MU/OZ SABOGAL EDGAR ELI	2972298 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA221.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



2

166

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40059174

Pagina 1

Impreso el 09 de Enero de 2020 a las 12:02:32 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-03-1991 RADICACION: 1991-9173 CON: SIN INFORMACION DE: 24-01-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0015TKMR

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO ORIENTAL DE LA TRANSVERSAL 60 ENTRE LA DIAGONAL 51 Y 51 A SUR DE BOGOTA
MARcado CON EL # 14 DE LA MANZANA 7 DE LA URBANIZACION MUZU S.A. CON UNA EXTENSION DE 218.75 V2 SUS LINDEROS Y
DEMAs ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 5096 DE 14-08-64 NOTARIA 5. BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE
06 JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

TRANSV.60 # 51-28

TV 60 51 28 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 08-09-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5096 del: 14-08-1964 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION MUZU LTDA

A: MUÑOZ PARDO ISRAEL

A: SANTOS SABOGAL DE MUÑOZ MARIA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 07-10-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5120 del: 18-09-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ-PARDO-ISRAEL

A: SANTOS SABOGAL MARIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 07-10-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5120 del: 18-09-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PARDO ISRAEL

DE: SANTOS SABOGAL DE MUÑOZ MARIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

163225 X
X

LA JUSTICIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40059174

Pagina 2

Impreso el 09 de Enero de 2020 a las 12:02:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 22-05-1991 Radicacion: 1991-29762 VALOR ACTO: \$ 45,000.00

Documento: ESCRITURA 2887 del: 23-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MUÑOZ PARDO ISRAEL

163225 X

A: SANTOS SABOGAL MARIA

X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 22-05-1991 Radicacion: 1991-29762 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2887 del: 23-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MUÑOZ PARDO ISRAEL

163225

A: SANTOS SABOGAL MARIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-08-2018 Radicacion: 2018-52550 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 850 del: 24-03-2018 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PARDO ISRAEL

163225

A: MU/0Z SABOGAL MARIO ISRAEL

2972217 X

A: MU/0Z SABOGAL EDGAR ELI

2972298 X

A: MU/0Z PARRA CARLOS

13236437 X

A: SABOGAL DE MUÑOZ MARIA SANTOS 50%

20216796 X

A: MU/0Z ARDILA KAREN JANETH

35254449 X

A: SABOGAL ALIX MU/0Z

39635564 X

A: MU/0Z DE MAYORGA DORIS

39637039 X

A: MU/0Z SABOGAL ALBA

39642254 X

A: MU/0Z OYUELA LIZED

52861711 X

A: MU/0Z OYUELA EDER JAIRO

80723150 X

A: MU70Z OYUELA EDGAR JHONSON

1024492200 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-71460 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4102 del: 28-11-2019 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N. 201900624. JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/0Z PARRA CARLOS

13236437 X

A: MU/0Z SABOGAL MARIO ISRAEL

2972217 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40059174

Pagina 3

Impreso el 09 de Enero de 2020 a las 12:02:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SABOGAL DE MUÑOZ MARIA SANTOS	20216796	X
A: SABOGAL ALX MU/OZ	39635564	X
A: MU/OZ SABOGAL ALBA	39642254	X
A: MU/OZ OYUELA EDER JAIRO	80723150	X
A: MU/OZ OYUELA LIZED	52861711	X
A: MU/OZ DE MAYORGA DORIS	39637039	X
A: MU/OZ ARDILA KAREN JANETH	35254449	X
A: MU/OZ SABOGAL EDGAR ELI	2972298	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: ICARE-2019 fecha 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA
U.E.C.D., RES. 2012-88460 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE
18/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTROL

TURNO: 2019-478081

FECHA: 06-12-2019

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40059208

Pagina 1

Impreso el 09 de Enero de 2020 a las 12:02:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-03-1991 RADICACION: 1991-9164 CON: SIN INFORMACION DE: 24-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0015TKNX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO NORESTE DE LA TRANSVERSAL 60 # 51-20 DE LA ZONA DE BOSA ENTRE LAS DIAGONALES 51 SUR DE BOGOTA MARCADO CON EL # 15 DE LA MANZANA A DEL PANO DE LOTE DE LA URBANIZACION NUEVO MUZU LTDA. TIENE UNA EXTENSION DE 218.75 V2 SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 6603 DE 26-11-69 NOTARIA D5. BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSV. 60 # 51-20 S

TV 60 51 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 11-12-1969 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6603 del: 26-11-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TALERO GUERRERO JUAN EVANGELISTA

A: MUÑOZ PARDO ISRAEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-2018 Radicacion: 2018-52550

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 850 del: 24-03-2018 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ-PARDO-ISRAEL

A: MU/0Z SABOGAL MARIO ISRAEL

A: MU/0Z SABOGAL EDGAR ELI

A: MU/0Z PARRA CARLOS

A: SABOGAL DE MUÑOZ MARIA SANTOS 50%

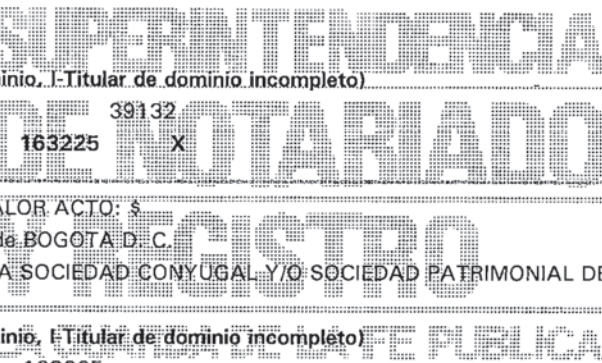
A: MU/0Z ARDILA KAREN JANETH

A: SABOGAL ALIX MU/0Z

A: MU/0Z DE MAYORGA DORIS

A: MU/0Z SABOGAL ALBA

A: MU/0Z OYUELA LIZED



163225		
2972217	X	
2972298	X	
13236437	X	
20216796		X
35254449	X	
39635564	X	
39637039	X	
39642254	X	
52861711	X	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40059208

Pagina 3

Impreso el 09 de Enero de 2020 a las 12:02:32 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

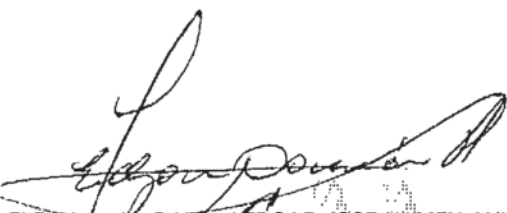
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

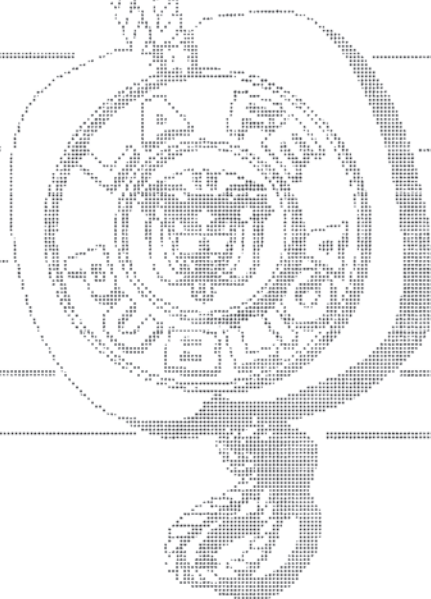
USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO18

TURNO: 2019-478082

FECHA: 06-12-2019

IMPRESO POR: LIQUID30 USUARIO: LIQUID30 IMPRESO POR: CONTRO18 TURNO: 2019-478082 FECHA: 06-12-2019


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

27/ENE

170



RDOZS 275

50S2020EE00844

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 16 de enero de 2020

Señores
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

JUZG. 24 CIVIL CTO. 576

30287 4-7-10-26

CALLE 12 No 9-23 TORRE NORTE PISO 4
BOGOTA D.C

REF : PROCESO DIVISORIO No. 110013103024201900624

DE: CARLOS MUÑOZ PARRA

CONTRA: EDGAR JHONSON MUÑOZ OYUELA, MARIA SANTOS SABOGAL MUÑOZ,
MARIO ISRAEL MUÑOZ SABOGAL, EDGAR ELI MUÑOZ SABOGAL, KAREN
JINETH MUÑOZ ARDILA, ALIX MUÑOZ SABOGAL, DORIS MUÑOZ DE
SU OFICIO No. 4102
DE FECHA 28/11/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40059174-40059208 y Recibo de Caja No. 203475435-478081

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 2019-71460
Turno Certificado 2019-478081-478082
Folios 5
ELABORÓ: Milene Rojas

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



ANULADO
05 FEB 2020
En la fecha
pasó al despacho para ser agregado
al expediente
ANULADO

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO
1. Despacho del Señor Juez, hoy 12 MAR 2020
ON EL ANTERIOR AUTO
CON EL ANTERIOR COPIA
VENCIDO EN TIEMPO EL ANTERIOR TERCERO
EN TIEMPO EL ANTERIOR TERCERO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR TERCERO SUBSANATORIO CON SIN
COMA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE FOLIO PARA LO PERTINENTE
PADIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Fls 165 al 170
m s.k.m.v

191

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Divisorios
Rad. Nro. 110013103024201900624

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Karen Jineth Muñoz Ardila una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Una vez se integre el litisconsorcio necesario con la citación de Alba Muñoz Sabogal se dará el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	27 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	





009184 18-02-2020 AM 11:57 INT.
DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS BTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

1-32-244-441-445

Bogotá, 17 de febrero de 2020

38623 28-FEB-20 9:41

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTA

Calle 12 No.9-23 Piso 4 Torre Norte Edificio El Virrey

Bogotá, D.C.

Ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N°110013103024199930059 de BANCO GRANAHORRAR S.A NIT.860034133-8 contra YURY MARLENE PICON SALAMANCA, GIOVANNI RIVERA MENDOZA C.C.79.571.437

Dando respuesta a su Oficio N°043 del día 13 de enero de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado 032E2020004452 de fecha 29-01-2020 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 14 de febrero de 2020 le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente GIOVANNI RIVERA MENDOZA C.C.79.571.437 a la fecha NO presenta deudas exigibles en esta Dirección Seccional de Impuestos Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero

Cordialmente,


ALBA LUZ TIRADO GÜIZA
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Adelaida Romero 

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 5° PBX 409 00 09
Código postal 110321
www.dian.gov.co

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

1 Despacho del Señor Juez. Hoy 1-0 MAR 2020

ON EL ANTERIOR MENTADA

CON EL ANTERIOR COMPROMISO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR PLAZO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y SANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

FL 275

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

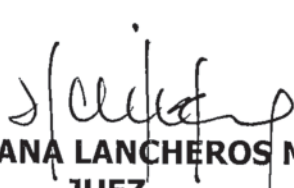
Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024199930059

Agréguese al expediente la documental proveniente de la DIAN en la cual informa que en la actualidad no existen obligaciones tributarias pendientes de atender por parte de Giovanni Rivera Mendoza.

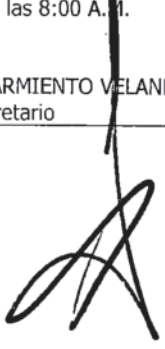
Ahora bien, de conformidad con lo informado por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Doce (12) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, solicitándole que informe el estado actual del proceso ejecutivo de Conjunto Multifamiliar Plazuelas del Hipódromo contra Yury Marlene Picón Salamanca y Giovanni Rivera Mendoza (057 – 2003 – 00969) y si persiste el embargo de remanentes que en su oportunidad se solicitó respecto de los bienes cautelados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	12 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	



150

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020, 26 JUN 2020

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103024201900220 00

Atendiendo las excusas aceptadas por enmarcarse las salvedades del numeral 7º del artículo 48 del C. G. P. Este Despacho teniendo en cuenta que lo dispuesto en la norma previamente referida, procede a su relevo recayendo en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Cesar Andrés Martínez Carvajal.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera 12 No. 96 – 23 Oficina 202 de Bogotá, el correo electrónico c.martinez@grupojuridicoarce.org y abonado telefónico 2108762 - 3114518885.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000016

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE al plenario la documentación mediante la cual se acredite la condición de representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura presuntamente ostentada por Diego Alejandro Morales Silva para el momento de la presentación de la demanda
2. INDÍQUESE la dirección electrónica en donde la parte demandante y su apoderada recibirán notificaciones judiciales, así como la de la demandada en caso de ser esta conocida. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P.)
3. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	22 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800568

Agréguese al expediente la documentación vista fls. 41 y 42 cuad. 1, con la cual se adelanta parte de la carga impuesta en auto de diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900091

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: Se acepta la caución prestada mediante póliza Nro. NB – 100333564 de Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar de embargo solicitada como quiera que la misma NO está autorizada para procesos declarativos.

TERCERO: En lo relativo a la medida de inscripción de la demanda pedida, se solicita se aclare el objeto de la misma por cuanto esta no refiere a un establecimiento comercial de la empresa Cifin S.A.S. u otro bien de dicha empresa.

CUARTO: Como quiera que al haber allegado caución para el decreto de medidas cautelares, quedó pendiente la decisión sobre estas, no se puede declarar desistimiento tácito al haber ocurrido un supuesto que conforme a lo previsto en el art. 317 núm.1 inc. 3 del Código General del Proceso, limita su procedencia.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>- 2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

[Firma]

227

REPUBLICA DE COLOMBIA



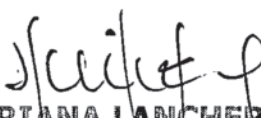
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700609

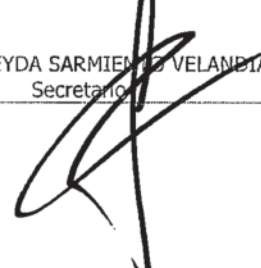
Agréguese al expediente la documental aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Juzgado Segundo (2º) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá a fls. 211, 212 y 216 – 256 cuad. 1

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000031

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

2 JUL 2020

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. **110013103024201900554**

De la objeción al avalúo de expropiación presentada por Arcadio Bernal Garzón se corre traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días para los efectos de los arts. 228 y 399 núm. 6 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



COMPLEMENTO DICTAMEN AVALUO COMERCIAL No. 041988 DE FECHA 4 DE
DICIEMBRE DEL 2019.

DIRIGIDO AL JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ

PROCESO No. 2019-554

BOGOTÀ, 19 DE FEBRERO DE 2020



8
126

Dando cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso, me permito informar lo siguiente:

OBJETO

El estudio peritazgo de avaluó Comercial allegado al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá determino mediante un análisis, el valor real del inmueble BODEGA residencial y o habitacional ubicada en la nomenclatura urbana denominada Calle 59B sur No 13F 53, de la ciudad de Bogotá.

LO SOLICITADO

Realizar estudio pericial con el propósito de establecer el valor comercial del inmueble BODEGA residencial y o habitacional ubicada en la nomenclatura urbana denominada Calle 59B sur No 13F 53, de la ciudad de Bogotá, propiedad del señor ARCADIO BERNAL GARZON identificado con la cedula de ciudadanía No 11.254.526 de Bogotá.

VERIFICACION DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 226 Y 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

1- La perito Avaluadora

- 1.1- CAROLINA LEON OROZCO C.C 41.950.237 de Armenia (Quindío)
Domicilio: Av. Calle 26 No 39 – 11 local 101 barrio Quinta Paredes Bogotá
Teléfono: 6953014
Celular: 320 552 05 00
www.metrocasa.com.co
e-mail: metrocasa1@gmail.com
- 1.2- Perito Avaluador: Avaluadora con título vigente según registro de avaluador No. R.N.A./C – 01 – 1009, adscrita a la empresa Metrocasa Gestión inmobiliaria S.A.S. con Nit. 900.449.024-1, en calidad de Representante legal, con práctica profesional de 10 años como perito avaluador en representación de personas naturales y jurídicas.

En estos momentos soy estudiante final de la carrera de derecho en la Universidad La Gran Colombia, encontrándome en este momento a falta de un curso B1+ del idioma ingles y el preparatorio final de la materia de Derecho Laboral para optar por el grado en Derecho.
- 1.3- Declaro que dentro de los últimos 10 años, no cuento con publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.



4
127

1.4- Lista de casos

CASO	AUTORIDAD COMPETENTE	CLASE DE ESTUDIOS Y SOLICITUD	SENTENCIA
Proceso declarativo ordinario de pertenencia de Diomedes Tique Mape vs Alcibíades Pinzón y otros	Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá radicado 11001400304920170049900	Avaluó comercial para valorar el inmueble objeto de usucapión	Expediente en trámite al despacho.
Proceso declarativo ordinario de pertenencia de Ana Inés Tarazona Flores vs Alberto Tarazona e indeterminados	Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá radicado 11001400302120190123000	Avaluó comercial para valorar el inmueble objeto de usucapión	Expediente en trámite secretaria edictos
Ordinario de pertenencia de Isabel Sofía Zamudio vs Osorio y Cía. Ltda. Ingenieros	Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá radicado 11001310300320170015800	Avaluó comercial para valorar el inmueble objeto de usucapión.	Terminado
Avaluó comercial del inmueble Apartamento, ubicado en la nomenclatura urbana Denominada: AC 134 N 12 B 46 AP 605 MIRADOR DEL COUNTRY abril del año 2015	Redes y Fluidos S.A.S Nit No 8002105842	Realización de avalúo comercial para determinar precio del inmueble por valorización de catastro distrital	Los resultados los posee la empresa solicitante de dicho avalúo, y determinación para el pago de impuestos distritales
Avaluó comercial del inmueble ubicado en la calle 21 N° 8-43 local 8 11 de julio al 10 de agosto del año 2015	TEKCIEN LTDA	Actualización de avalúo comercial para venta de inmueble	Avaluó solicitado por empresa para venta de inmueble los resultados los posee el solicitante



8
128

- 1.5- Declaro que no he sido designada y/o contratada en procesos anteriores por la misma parte.
- 1.6- Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- 1.7- Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- 1.8- Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión para este tipo de casos.

DESCRIPCION DE LOS PROCESO TECNICOS EMPLEADOS, RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Los métodos y procedimientos técnicos empleados se encuentran en el avalúo comercial No. 041988 de fecha 4 de diciembre del año 2019 allegados a su despacho con anterioridad.

Anexo Certificación de Registro de Avaluadores (RAA) actualizado como lo ordeno su despacho.

En estos términos dejo complementado el avalúo comercial No. 041988 de fecha 4 de diciembre del 2019.

Atentamente


CAROLINA LEON OROZCO
C.C. 41.950.237 de Armenia (Quindío)



6.
129

El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:

CAROLINA LEON ORZCO
C.C. 41.950.237 DE ARMENIA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C-01-1009** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Agosto /2021** lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Agosto de 2017.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Ventas ◦
Avalúos ◦
Arrendamientos ◦
Derecho Inmobiliario ◦
Propiedad Horizontal ◦
Arquitectura e Ingeniería ◦
Escuela Inmobiliaria ◦

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S D

Ref. EXPROPIACION DE ACUEDUCTO BOGOTA vs ARCADIO BERNAL GARZON
Proc No 2019 - 554

LUIS ANDRES RICO PACHECO, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito allegar la complementación al dictamen pericial avalúo comercial No. 041988 de fecha 04 de diciembre de 2019, según lo solicitado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ANDRES RICO PACHECO
C.C. 80.232.895 de Bogotá
T. P 146.042 del C. S. de la J

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

30579 19-FEB-20 12:37



28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900037

Teniendo en cuenta que, la solicitud que antecede se ajusta a las facultades previstas en el art. 43 núm. 4 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE OFICIO, para que este sea tramitado por el interesado en los términos del folio 27 del cuaderno Nro. 2

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	42
Fijado hoy	2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

125

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201700066

En atención a la documentación vista a fls. 59 – 63, 65 – 68, 95 – 103, 115 – 123 y 129 – 133 cuad. 1, se tienen como notificadas por aviso a Comercializadora Ferquin JK S.A.S. y a Alimentos del Maíz y Cía. S.A.S. del presente proceso. Asimismo, debe declararse que una vez vencido el término legal de comparecencia ninguna de las empresas mencionadas formuló oposición a las pretensiones y/o excepciones de algún tipo frente al mandamiento de pago.

Una vez ejecutoriada esta decisión y acreditada la notificación de este pleito a Fernando Quintana González se continuará con el trámite del presente litigio.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000068

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>- 2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



86

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo Singular -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900342

Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

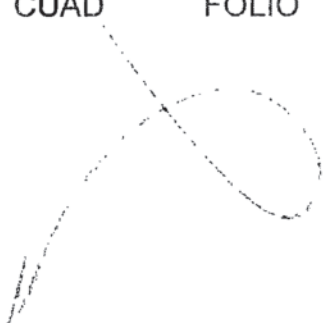
NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--

En Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2016-0719

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES		303	3.200.000
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1		
AGENCIAS EN DERECHO 1º			
AGENCIAS EN DERECHO 2ª			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO			
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		3.200.000


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIA

QUEZASO 2: SIN DEL CIRCUITO

1. La parte que se indica en el

10 MAR 2020

con car. 102

CON EL A. DE CON. COM. 102
VENCIDO EN EL A. DE CON. COM. 102
ENTRE LOS A. DE CON. COM. 102 Y EL A. DE CON. COM. 102
EN TIEMPO EL A. DE CON. COM. 102 Y EL A. DE CON. COM. 102
COPIA PARA TRASLADAR Y ACOMPAÑAR Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201600719

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 312 cuad. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>26</u> <u>Jun</u> <u>2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900116 00

Habiéndose verificado el cumplimiento de los requintos exigidos en el artículo 108 del C. G. P. por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura realizando la inclusión del señor Ariel Delgado González en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy 22 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000110

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ARRÍMESE Certificado del registrador de instrumentos públicos reciente del bien cuya usucapión se pretende, en tanto el aportado con la demanda data del año dos mil diecinueve (2019). (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.)
2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 3 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.
4. Atendiendo a la naturaleza del proceso, ARRÍMESE al plenario certificación catastral del bien cuya propiedad se pretende con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 2 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012)
5. No obstante lo anterior, CLARIFÍQUESE la pretensión PRIMERA de la demanda en el sentido de indicarse si con el presente proceso se solicita la declaratoria de usucapión frente a la totalidad del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1500516 o solamente un porcentaje del mismo.
6. Conforme con el punto 5, y en caso de que solamente se pida un porcentaje del inmueble en litigio, INDÍQUESE en los hechos de la demanda si se trata de un predio de menor extensión o solamente de los derechos de propiedad respectivos.
7. ACLÁRESE qué tipo de prescripción adquisitiva se pide, toda vez que en el hecho 5 del libelo se expresa que es la ordinaria pero en la pretensión PRIMERA se dice que es la extraordinaria. En caso de pedirse ambas, debe recordarse que son peticiones mutuamente excluyentes, y deberá aplicarse lo previsto en el art. 88 del Código General del Proceso.

8. INDÍQUESE el lugar de domicilio de la demandada determinada Ana Myriam Infante García
9. ALLÉGUESE copia de la demanda y sus anexos en formato de mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado. (art. 89 y 91 del C. G. P.)
10. Sin perjuicio de lo anterior, del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2010</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000122

Una vez hecha la revisión del petitum de la demanda y sus anexos, se encuentra que las facturas allegadas para el cobro no cuentan en su cuerpo indicación, ya sea por nombre, identificación o firma, de haber sido recibidos por Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN –, ni tampoco la fecha en que ello ocurrió (art. 774 núm. 2 del C. Co.).

Ahora bien, asumiendo que se pudieran evaluar las facturas allegadas como títulos ejecutivos, ninguna de ellas proviene de OPAIN, puesto que no tienen una firma manual o mecánica en los términos de los arts. 826 y 827 del C. Co. que así lo acredite, y mucho menos aparece en algún otro documento la voluntad de dicha persona de asumir las obligaciones allí contenidas.

Siendo ello así, resulta evidente que los documentos arrimados para el cobro, no cumplen con los requisitos para ser considerados títulos valores y/o ejecutivos. En tal virtud, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VEJANDEA
Secretario



59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000120

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 379 núm. 1 del Código General del Proceso, HÁGASE el juramento lo que se les adeude o considere deber a cada uno de los demandados, por cada uno de los conceptos, por los cuáles se solicita rendición provocada de cuentas.
2. ALLÉGUESE copia de la demanda y sus anexos en formato de mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado. (art. 89 y 91 del C. G. P.)
3. Sin perjuicio de lo anterior, del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy 22 JUN 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO PELANDIA
Secretario

141

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201900609

En atención a la petición que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Se niega la corrección solicitada en lo tocante a adicionar la cesión de hipoteca entre Banco Davivienda S.A. y Banco AV Villas S.A. en tanto dicho punto aparece reseñado en el ordinal SEGUNDO del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, SE MODIFICA el numeral 6 del ordinal SEGUNDO del auto de siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 119 – 120) en el siguiente sentido:

*Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de
\$177.263.621*

TERCERO: En todo lo demás permanece incólume la providencia citada, la cual deberá ser notificada de forma conjunta con la presente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 42
Fijado hoy - 2 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



712

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

26 JUN 2020

Proceso **Especial De Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024201700578**

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito formuladas por la totalidad de citados a este juicio, en la forma que dispone el art. 370 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lancheros Murcia', written over the printed name.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900758

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Juan Enrique Manosalva Brun mediante proveído calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) (fls. 31 – 33 cuad. 1) Dicha providencia que fue notificada por aviso al ejecutado, conforme a las indicaciones de los arts. 291 y 292 *ejusdem*, tal y como consta a fls. 36 – 38, 40, 41 y 49 – 51 cuad. 1

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nro. 353159244, 951021875 y 80092191 (fls. 3 – 10 cuad. 1) documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el extremo demandado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

En función de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 6.800.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Para todos los efectos pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por la DIAN, respecto de la inexistencia de obligaciones tributarias a cargo de Juan Enrique Manosalva Brun

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>42</u>
Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

